



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

### ONOMÁSTICO

**C**ELEBRANDO el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, D. Juan Torres y Ribas, su onomástico, el día 24 del corriente mes, festividad del Santo Precursor, el BOLETÍN ECLESIASTICO se complace en elevar a S. E. Revdma., con el homenaje de inquebrantable adhesión, el testimonio más sincero de filial afecto y profundo reconocimiento, haciendo votos al Cielo para que Dios colme de toda suerte de bendiciones al amantísimo y vigilante Pastor de la grey menorquina. *Dominus conservet eum.*



# BENEDICTUS PP. XV

---

## AD FUTURAM REI MEMORIAM

---

Accediendo muy gustosamente al piadoso deseo que Nos ha manifestado nuestro querido hijo el Presbitero Cardenal de la Santa Romana Iglesia, Enrique Almaraz y Santos, por gracia de la Sede Apostólica Arzobispo de Sevilla, haciendo uso de la misericordia de Dios Omnipotente y confiados en la autoridad de sus Santos Apóstoles Pedro y Pablo, habiendo oído al Cardenal Penitenciario Mayor, concedemos piadosamente en el Señor a todos y a cada uno de los fieles de España, de uno y otro sexo, que cada año, el día 29 de Junio, fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, verdaderamente arrepentidos y confesados y habiendo recibido la Sagrada Comunión se adhieran con la oración y la limosna a los piadosos actos que en dicho día se celebran, con la aprobación de la autoridad eclesiástica, para fomentar la prensa católica, y que constituyen el *Día de la Prensa Católica*, indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, la cual también piadosamente en el Señor concedemos que pueda aplicarse en sufragio de los fieles difuntos del Purgatorio. Valgan las presentes sólo por diez años.

Y queremos que a las copias de estas letras o ejemplares impresos, firmados por algún Notario público y sellados con el de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste la misma fe que se prestaría a las presentes exhibidas y manifestadas. Dado en Roma,

junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 26 de Abril del año 1918, cuarto de Nuestro Pontificado.

Hay un sello rojo, el del Pescador, que dice así:

BENEDICTUS XV,

PONT. MAX.

P. CARD. GASPARRI,

*Secretario de Estado.*

\* \* \*

## NOS EL OBISPO

---

En prensa este BOLETÍN, acabamos de recibir con carta del Exmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, el Breve que queda transcrito, con la importantísima gracia de la indulgencia plenaria, en la forma y por tiempo que se detallan, y con la que Nuestro Santísimo Padre declara una vez mas y de tan significativa manera, el agrado con que mira la institución y la celebración del «Día de la Prensa Católica». A los amados diocesanos exhortamos á que, respondiendo á la invitación de Su Santidad, acudan á lucrar el bien que se les ofrece, y que á todos asimismo, y de manera especial á los colaboradores en activo, les sea estímulo para procurar el mejor éxito y los mejores provechos para el solemne día.

Ciudadela, 19 Junio 1918.

† EL OBISPO.



## MOTU PROPRIO

---

«Quartus iam annus ad exitum appropinquat, ex quo, tu Europa bello flagare coepit, Nobis Pontificatus maximi est onus impositum; atque hoc toto spatio, uti non se remisit unquam, imo excrevit dimicandi furor, ita me punctum quidem temporis respiravit animus Noster ab acri cura et sollicitudine qua ex tantis belli tamque ingrauescentibus malis afficiebamur. Hanc enim seriem continuationemque rerum tristissimarum hucusque Nos sine intermissione inspectantes, non solum doluimus omnium doloribus, ut vere possimus illud Apostoli usurpare: «quis infirmatur, et ego non infirmor? Quis scandalizatur, et «ego non uror?»; sed etiam de iis quae et conscientia admonebat officii, Nobis divinitus attributi, et Iesu Christi caritas suadebat, nihil unquam, quae potuimus, intentatum reliquimus.

Nunc vero in ea temporum conditione versamur, ut sponte occurrat recordatio illius Iosaphat regis, ita maximis in angoribus comprecantis: «Domine Deus patrum »nostrorum, tu es Deus in caelo et dominaris cunctis »regnis gentium; in manu tua est fortitudo et potentia, »nec quisquam tibi potest resistere... clamabimus ad te »in tribulationibus nostris et exaudies salvosque facies... »Deus noster... cum ignoremus quid agere debeamus, »hoc solum habemus residui ut oculos nostros dirigimus »ad te» (2 *Par.*, 20, 6-12). Iam igitur omnem «sollicitudinem Nostram proiicientes in Eum», cuius in arbitrio sunt hominum voluntates eventusque rerum, ab Ipso qui «castigando sanat et ignoscendo conservat» illud expectamus ut misericors tantis aerumnis fluem celeriter faciat, rebusque sua pace compositis, regnum in hominibus iustitiae caritatisque restituat.

Sed primum omnium, iratus tam late diffusa contumacia peccandi, placandus Deus; idque prece humili ac supplici, quam scimus plurimum posse ad impetrandum, si quidem confidenter et perseveranter fiat.—Iam vero ad divinam maiestatem propitiandam nihil plus valet quam sacrosanctum Eucharistiae sacrificium, in quo Ipse Patri offertur qui «dedit redemptionem semetipsum pro omnibus», «semper vivens ad interpellandum pro nobis». Ac recte Ecclesia animarum pastoribus legem constituít certis diebus *pro populo* eorum curis concredito sacrum faciendi: quibus praesertim diebus piissima mater divinam elementiam suorum filiorum necessitatibus vult conciliari. Quoniam autem rerum omnium quibus haec tempora indigent, ea est summa, ut rursus concordia et tranquillitate potiatur humana societas, Nobis visum est peropportunum, sacros pastores, in praecipua quadam Ecclesiae solemnitate, universos Nobiscum divinum sacrificium in eam causam offerre. Itaque Motu-proprio statuimus, ut die XXIX proximi mensis iunii, natali Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, qui populi christiani praesidia sunt firmamenta quotquot ex officio Missam pro populo celebrare debent, eam celebrent secundum mentem quam diximus. Praeterea sciunt ceteri ex utroque Clero sacerdotes fore Nobis gratissimum, si eodem die sacrum facientes suam quoque mentem Nostrae adiungere velint. Sic enim, toto catholicorum sacerdotum ordine, in quavis ora ac parte terrarum, una simul Nobiscum sacrificante, maior aderit spes a divina bonitate impetrandi, ut illud tandem efficiatur, quod cuique est optatissimum: *Institia et pax osculatae sunt.*

Datum Romae apud sanctum Petrum die IX mensis maii, festo Ascensionis Domini MDCCCXVIII, Pontificatus Nostri anno quarto.»

\* \* \*

Como es de ver en el pontificio documento transcrito, todos los Sacerdotes que tienen cargo de aplicar la Santa Misa *pro populo* en el día que trata, de San Pedro, sustituirán aquella intención por la de la paz por el acabamiento de la presente cruelísima guerra; y la misma intención se recomienda á los demás Sacerdotes, á ninguno de los cuales faltará la caridad de responder á la invitación del Pontífice, que siente lleno de amargura su corazón de Padre y Embajador de paz, viendo como se precipitan ciegos en la colosal hoguera de inflamados odios, tantos pueblos formados para mantenerse en los reinos de la paz. A todos los demás fieles encomendamos formen coro con sus oraciones y otros piadosos actos, en la universal deprecación.

Ciudadela, 16 de Junio de 1918.

† EL OBISPO.



## Sentencia sobre legados en favor del alma

---

AUTO.—Azpeitia 2 de marzo de 1916.

Resultando... (se omite la narración de los hechos, que es de la instancia).

Considerando, que los albaceas D. José Ignacio y D. Nicolás de Aranga y Plazaola y D. José León Urquiala y Zabalia fallecieron en sus respectivos domicilios de esta villa el 10 de agosto de 1888, 5 de enero de 1902 y 10 de noviembre de 1913, respectivamente, como se acredita con certificaciones de defunción que de los mismos se acompañan.

Considerando, que la Iglesia Católica tiene capacidad y personalidad jurídica en España para adquirir toda clase de bienes con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Concordato de 1851 y en el 30 de la ley concordada de 4 de abril de 1860, confirmados estos preceptos en los artículos 36 y 3.º del Código civil, y deben reconocerse y respetarse las funciones y derechos atribuidos a los Sres. Obispos en sus respectivas diócesis, que conforme al sacrosanto Concilio de Trento, sesión XXII cap. VIII sobre la reforma, y sesión XXV del Purgatorio, que es la ley del Reino, según la XIII, tit. I, libro I de la Nov. Recop. y aun como delegados de la Sede Apostólica, son en los casos concedidos por el derecho, ejecutores de todas las disposiciones piadosas bajo cualquier nombre que tengan, y de todas las fundaciones destinadas al culto divino y salvación de las almas, sufragios y misas por los difuntos, sin que obste costumbre alguna aunque sea inmemorial, privilegio y estatuto.

Considerando, que en relación con esta doctrina, dispone el art. 747 del Código civil, que si el testador dispusiere de todo o parte de sus bienes para sufragios y obras piadosas en beneficio de su alma, indicando que deben destinarse a sufragios, debe el albacea, según dispone la Real orden de 31 de mayo de 1894 dictada para la ejecución de dicho artículo entregar al Sr. Obispo el remanen-

te de los bienes dejados por el testador para que los invierta en los indicados sufragios.

Consideran lo, que D.<sup>a</sup> Josefa Ignacia de Aranaga y Soraluze instituyó por heredera a su alma, institución que es perfectamente válida según el derecho v gente, y lo era también con arreglo a la legislación anterior, y por consiguiente, el representante del alma es el Obispo de la Diócesis cuando los productos de los bienes han de invertirse en la celebración de misas en sufragio de aquella, y disponiendo el art. 810 del referido Código civil que termina el albaceazgo por la muerte del albacea y por el lapso del término señalado, y el siguiente artículo que en tales casos y en el de no haber el albacea aceptado el encargo, corresponde a los herederos la ejecución de la voluntad del testador, por lo que el Sr. Obispo de la Diócesis es a quien toca la ejecución de la voluntad de la referida doña Josefa Ignacia de Aranaga, desde el momento que han fallecido los albaceas designados por la misma y no existe mas heredero que el alma, cuya legitima representación tiene dicho ilustre Prelado.

Considerando, que se relaciona también con el caso actual por el Tribunal Supremo de justicia en sentencia de 2 de enero de 1889 en que se declara que la autoridad judicial por muerte del primer albacea y renuncia de los demás nombrados debe designar persona que se ponga al frente de la testamentaria, administre los bienes y cumpla la voluntad de la testadora, delarándose en la resolución de la Dirección general de los Registros de 21 de agosto de 1216, que tal designación debe hacerse en acto de jurisdicción voluntaria, por lo que procede acceder a las pretensiones del recurrente.

Vistas las disposiciones citadas y demás pertinentes al caso y de conformidad con el Ministerio Fiscal, S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba que el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis de Vitoria, es el encargado de ejecutar y cumplir la última voluntad de la finada doña Josefa Ignacia de Aranaga y Soraluze, natural y vecina que fué de esta villa, pudiendo en su consecuencia solicitar la inscripción a su favor en tal concepto de la Casería dominada Aarichurriaga y sus pertenecidos y proce-



der a su venta para invertir el producto de la misma en la celebración de Misas por la intención que la testadora dispone; expidiéndose al efecto el oportuno testimonio de este auto.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Jaime de Olaortua y Arana, Juez de primera Instancia de la misma y su partido de que certifico.—*Jaime de Olaortua.*—Ante mí, P. H., *Marcos J. Ehaniz.*

---

## MINISTERIO DE ESTADO

SECCION 3.<sup>a</sup>—OBRA PIA

CIRCULAR

ILMO. SEÑOR:

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se remite a Jerusalem la cantidad de veintinueve mil quinientas veintisiete pesetas con diez y siete céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1917, y siendo la voluntad de Su Majestad el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjuntos remito a V. I. dos estados detalladas en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETIN eclesiástico de esa diócesis.

De Real Orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Abril de 1918.

*El Subsecretario,*  
EL MARQUÉS DE AMPOSTA.

*Señor Obispo Menorca.*

---

## Crónica especial consoladora

---

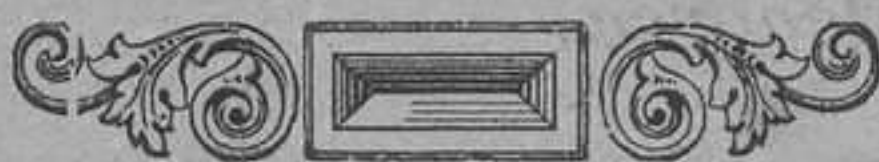
El día cuatro del presente mes, recibieron las aguas regeneradoras del Sacramento del Bautismo en la iglesia parroquial de Ntra. Señora del Càrmen de Mahón, cuatro hermanitos, un niño y tres niñas de 7, 8 y 3 años y ocho meses respectivamente. La niña que tiene cerca de 9 años, recibió el día siguiente la primera Comunión, preparándose el niño para hacerla dentro breve plazo.

Fueron Padrinos de esos niños en el solemne acto de la recepción del Bautismo, respectivamente, los siguientes señores y señoras: D. Mateo Seguí Caneros, Farmacéutico y D.<sup>a</sup> Dolores Luque Calvis, viuda de Jover; D. Gabriel Conforto Pons, estudiante y D.<sup>a</sup> Petra Puig Tudurí; D. Guillermo Pons Fargas y D.<sup>a</sup> Inés de Vidal y Olivar; D. Gabriel Conforto Thomàs, estudiante y D.<sup>a</sup> Francisca Palliser Huguet, viuda de Orfila.

Asistieron también a ese tierno acto algunas otras Señoras y Caballeros, dirigiendo, después, la palabra a la concurrencia el Rdo. Sr. Cura-Ecónomo de dicha parroquia, haciendo resaltar la importancia y trascendencia de aquel religioso acto. Se ofrecieron después a la familia y bautizados algunos obsequios. Los niños rebozaban de alegría y sus padres lloraban de emoción.

Place, asimismo, consignar, que el día 12 del próximo mes de Abril, fué bautizada en la parroquia de Villa-Càrlos una niña de seis años, siendo Padrinos de la misma Don Bartolomé Diaz Serra y D.<sup>a</sup> Magdalena Prats Vidal.

Que Dios colme siempre de sus gracias a esos noveles cristianos, a sus familias y protectores Padrinos.



## CRONICA DE LA DIOCESIS

---

Conforme estaba oportunamente anunciado, el domingo, día 16 del actual el Excmo. y Revdmo. Sr. Obispo dió principio a la Santa Visita Pastoral, administrando el Sacramento de la Confirmación en la parroquia de S. Francisco de esta ciudad.

Los Confirmados el día 16 fueron: niños 58 y niñas 42, feligreses de la parroquia de la Catedral: total 100.

De la parroquia de S. Francisco: niños 62 y niñas 48: total 110.

Total confirmados en dicho día de ambas parroquias: 210.

Fueron Padrinos el noble señor Don José de Vigo Fabra y su señora D.<sup>a</sup> Amparo Suarez Blanco.

El día siguiente, los Confirmados fueron: de la Catedral, niños 39 y 33 niñas: total, 72.

En S. Francisco fueron Confirmados niños 27 y niñas 31: total, 38.

El total del día 17, fué de 168.

El total de ámbos días. 340.

Los Padrinos de los Confirmados en este último día, fueron el señor Don Francisco de Paula Piqué Ortoneda, Juez Municipal de esta ciudad y la señora D.<sup>a</sup> Lidia Piqué de Gornés.

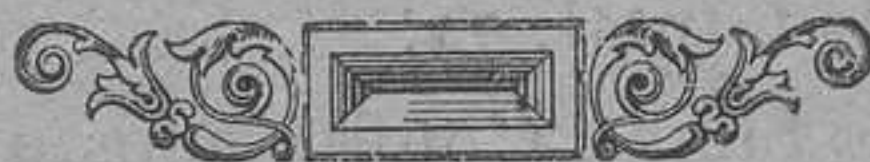
---

El Centro recreativo-católico establecido en Mahón, con el nombre de «Biblioteca Popular», celebró el domingo próximo pasado hermosos y edificantes actos religiosos, asistiendo sus socios por la mañana a una Misá de Comunión, en la que recibieron el Pan de los ángeles, y por la tarde, al brillante acto de la Entronización del Sagrado Corazón de Jesús, en el local de dicho Centro, a cuyo solemne acto siguió la celebra-

ción de una muy aplaudida y grata velada literario-musical.

Suman en la actualidad más de doscientas cincuenta las Entronizaciones del deífico Corazón en el Hogar y en Centros católicos, hechas en poco tiempo en esta diócesis, habiéndose generalizado esta santa práctica entre los menorquines, siendo cada día introducida en nuevas familias e instituciones.

Es un feliz augurio de bendiciones del Cielo, por mediación del dulcísimo y divino Corazón de Jesús.



---

**Samarío.**—Onomástico, pág. 109.—Breve de Su Santidad el Papa Benedicto XV, pág. 110.—*Notu Proprio* de Su Santidad, pág. 112.—Sentencia sobre legados en favor del alma, pág. 115.—Ministerio de Estado: Circular sobre Obra Pia de los Santos Lugares, pág. 117.—Crónica especial consoladora, pág. 118.—Crónica de la Diócesis, pág. 119.

---

*Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. — Ciudadela.*